

ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE
EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Y
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY
"DÁMASO ANTONIO LARRAÑAGA"

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, comparecen por una parte: el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con domicilio en la Avda. 8 de Octubre 2628 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. Ministro Dr. Juan Luis Storace y por otra parte: la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY "DÁMASO ANTONIO LARRAÑAGA", con domicilio en Avda. 8 de Octubre 2738 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. Rector Dr. José Luis Mendizábal s.j., ambos manifestando por este medio su interés en desarrollar actividades de colaboración institucional en mutuo beneficio, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

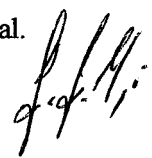
ANTECEDENTES: El presente Acuerdo se inscribe en el marco del Convenio suscrito entre ambas partes con fecha de hoy, en el cual se establecen las pautas generales a cuyo mérito deberán atenerse las actividades de colaboración y relaciones de intercambio entre ambas instituciones.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. El presente Convenio tiene por objeto facilitar la educación terciaria universitaria a nivel de los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, haciendo extensiva esta facilidad a sus familiares directos.

El referido objeto se viabilizará mediante el otorgamiento de bonificaciones en los precios de las carreras de Grado y/o Postgrado (Especialización y/o Maestría) impartidas por la Universidad Católica del Uruguay, en beneficio de los sectores que se enumeran en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: Beneficiarios. Las bonificaciones educativas a ser otorgadas por la Universidad Católica del Uruguay en los precios de sus carreras de Grado y/o Postgrado, están orientadas a los segmentos de la población del Ministerio de Defensa Nacional que se enumeran:

- a. Funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias directas a los que éste decida otorgarles una beca total de estudios.
- b. Funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias directas en general.



- c. Hijos y cónyuges de funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias directas.

CLÁUSULA TERCERA: Régimen de bonificaciones. Se establece el siguiente régimen de bonificaciones educativas a ser aplicadas a los segmentos de beneficiarios detallados en la cláusula anterior:

a. En caso que el Ministerio de Defensa Nacional inscriba hasta seis de sus funcionarios comprendidos en el segmento "a" de beneficiarios definidos en la cláusula anterior, en cualquiera de las carreras de Grado y/o Postgrado que tengan fecha de inicio a partir del año 2000, tendrá un descuento del 30% en las cuotas anuales correspondientes a dichas inscripciones, las que deberán ser abonadas al contado y por anticipado al inicio de los respectivos cursos.

b. En caso que el Ministerio de Defensa inscriba siete o más de sus funcionarios comprendidos en el segmento "a" de beneficiarios definidos en la cláusula anterior, el descuento será del 50%, rigiendo las mismas condiciones mencionadas en el inciso anterior.

El total de inscripciones, a efectos de los descuentos consagrados en este inciso y en el anterior se considerará por año calendario.

c. Se establece una bonificación del 30% bajo condiciones de pago normales para los funcionarios del Ministerio de Defensa comprendidos en el segmento "b" de beneficiarios definidos en la cláusula anterior, que se inscriban en forma personal en cualquiera de las carreras de Grado y/o Postgrado ofrecidas por la Universidad Católica del Uruguay que tengan fecha de inicio a partir del año 2000. Las inscripciones deberán ser comunicadas por escrito por parte del Ministerio de Defensa Nacional a la Universidad Católica del Uruguay, a efectos de que los postulantes acrediten su condición de funcionario de dicho Ministerio.

d. Se establece una bonificación del 30% bajo condiciones de pago normales para quienes acrediten encontrarse comprendidos en el segmento "c" de beneficiarios definidos en la cláusula anterior y se inscriban en forma personal en cualquiera de las carreras de Grado y/o Postgrado ofrecidas por la Universidad Católica del Uruguay que tengan fecha de inicio a partir del año 2000, debiendo acreditar ante la Universidad Católica del Uruguay su calidad de beneficiario en forma fehaciente. La vigencia de la bonificación otorgada al amparo del presente inciso estará condicionada al mantenimiento por parte del estudiante de una escolaridad satisfactoria durante el desarrollo de su carrera.

CLÁUSULA CUARTA: Situaciones especiales.

a. Los beneficios de este Convenio no se extenderán a los estudiantes de la Universidad Católica del Uruguay que ingresen a trabajar al Ministerio de Defensa Nacional con posterioridad a la entrada en



vigencia del presente acuerdo.

b. Los beneficios consagrados en este convenio no se extenderán a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, ni a sus cónyuges y/o hijos, que con anterioridad al 1° de marzo del 2000 revistan la calidad de estudiante de alguno de los programas de Grado y/o Postgrado de la Universidad Católica del Uruguay.

c. Las bonificaciones otorgadas en el marco del presente Acuerdo son excluyentes de cualquier otro beneficio emergente de convenios de similar naturaleza o cualquier disposición relativa a descuentos o bonificaciones aplicable por la Universidad Católica del Uruguay.

d. El mantenimiento de las bonificaciones otorgadas en el marco del presente Acuerdo está condicionado a la vigencia de éste. En caso de rescisión del mismo caducarán automáticamente todas las bonificaciones otorgadas durante su vigencia.

CLAÚSULA QUINTA: En caso de inscripción personal por parte de los beneficiarios del presente Acuerdo, se establece que los pagos de los respectivos cursos estarán a exclusivo cargo de dichos beneficiarios. El Ministerio de Defensa Nacional no se hará responsable del/los incumplimiento/s por parte de los beneficiarios respecto del pago de los costos inherentes a los cursos y/o conceptos contenidos en el presente convenio. Tampoco asume la calidad de fiador u obligado solidario.

CLAÚSULA SEXTA: Difusión. El Ministerio de Defensa Nacional se compromete a dar adecuada difusión al contenido del presente Acuerdo entre sus funcionarios, constituyendo el cumplimiento de este compromiso un aspecto esencial al mantenimiento por parte de la Universidad Católica del Uruguay de los beneficios consagrados en este acuerdo.

CLAÚSULA SÉPTIMA: Vigencia. El presente Convenio tendrá una duración 2 (dos) años contados a partir de la fecha de su suscripción, siendo renovable automáticamente por períodos de igual duración de no mediar resolución expresa en contrario de cualquiera de las partes, comunicada por escrito con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de finalización de su vigencia. Año a año el Ministerio de Defensa Nacional remitirá a la Universidad Católica del Uruguay la lista de los interesados respectivos, con suficiente anterioridad al comienzo de los cursos.

Ambas partes se reservan el derecho a rescindir unilateralmente el presente Convenio en cualquier momento, mediando preaviso por escrito a la otra parte con por lo menos seis meses de anticipación, sin que tal rescisión unilateral de lugar a compensación o indemnización de especie alguna a favor de las partes.



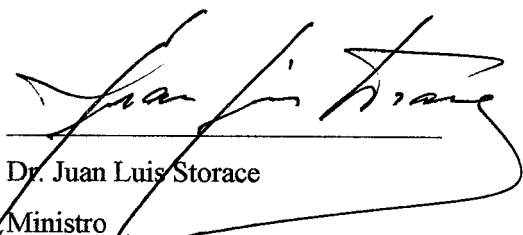
CLAÚSULA OCTAVA: A todos los efectos derivados del presente convenio las partes constituyen domicilio en los declarados como respectivamente suyos en la comparecencia.

CLAÚSULA NOVENA: Se pacta el telegrama colacionado como medio de notificación fehaciente.

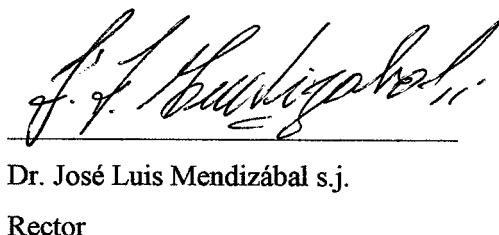
PARA CONSTANCIA y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Montevideo, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Por Ministerio de Defensa Nacional

Por Universidad Católica del Uruguay



Dr. Juan Luis Storace
Ministro



Dr. José Luis Mendizábal s.j.
Rector